

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 25 de la *Ley Orgánica* de la Universidad Autónoma de Baja California, y 72 fracciones V y XXVIII de su *Estatuto General*, y atendiendo solicitud expresa formulada por la Junta de Gobierno de la propia Universidad, doy a conocer mediante esta publicación, el *Reglamento Interior de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California*, aprobado en pleno de la sesión extraordinaria del 3 de diciembre del año en curso, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la normatividad relativa a la organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California, con base en lo estipulado en los artículos 22, fracción VI, de la *Ley Orgánica* y 39 del *Estatuto General* de la Universidad.

Artículo 2. La Junta de Gobierno es el órgano de la Universidad al que le corresponde el ejercicio de las facultades que le atribuye expresamente el artículo 22 de la *Ley Orgánica* de la Universidad.

CAPÍTULO II De su integración

Artículo 3. Corresponde al Consejo Universitario elegir a los integrantes de la Junta de Gobierno, a excepción de vacantes por renuncia. Las personas designadas, antes de iniciar el desempeño del cargo otorgado, deberán rendir la protesta respectiva ante la propia Junta.

Artículo 4. Cuando en la Junta de Gobierno ocurra alguna vacante por muerte, incapacidad o haber llegado al límite de edad de alguno de sus miembros, la Junta pedirá al Consejo Universitario que haga el nombramiento correspondiente para cubrir dicha vacante.

Artículo 5. Cuando algún miembro de la Junta de Gobierno renuncie a su cargo, deberá hacerlo por escrito ante ella exponiendo los motivos. El pleno de la misma acordará lo conducente y enviará copia al Consejo Universitario.

Artículo 6. Las vacantes que se originen por renuncia de algún miembro de la Junta de Gobierno serán cubiertas por designación que hagan los integrantes de la misma Junta, quienes deberán nombrar al miembro sustituto a la brevedad posible.

Artículo 7. En caso de que cesen anticipadamente uno o varios de los miembros de la Junta de Gobierno, los miembros restantes correrán sus posiciones para efecto de terminar su gestión, manteniendo el orden de antigüedad, y los nuevos miembros se colocarán al inicio del orden. En caso de que se designen dos o más miembros en la misma sesión del Consejo Universitario, el orden de ellos se determinará por sorteo.

Artículo 8. De acuerdo con lo que establece la *Ley Orgánica* de la Universidad, el Consejo Universitario podrá elegir anualmente a un miembro de la Junta para que sustituya al que tenga el sitio de mayor antigüedad, el cual cesará en sus funciones en la fecha en que el reemplazante rinda su protesta. El nuevo miembro se colocará al inicio del orden.

Artículo 9. Los integrantes de la Junta podrán separarse temporalmente del cargo mediante solicitud de licencia que por escrito presenten, especificando los motivos para ello y el término requerido que no deberá ser mayor de un año. Corresponderá a la directiva de la Junta acordar lo conducente y no podrá autorizarse otra licencia durante la vigencia de la otorgada.

CAPÍTULO III **De la directiva**

Artículo 10. La directiva de la Junta de Gobierno estará formada por un presidente y un secretario. El presidente será electo por un año y podrá ser reelecto por el mismo término por una sola ocasión. El secretario será propuesto por el presidente con la aprobación de los demás miembros de la Junta, y podrá ser reelecto las veces que ésta determine.

Artículo 11. El presidente de la Junta de Gobierno será el representante de ésta ante las demás autoridades de la Universidad y ante otras instituciones o personas.

Artículo 12. El presidente de la Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II.** Proponer el orden del día y entregar la información que soporte y respalde los asuntos a tratar en cada sesión.
- III.** Declarar la existencia de quórum legal y la instalación de la sesión.
- IV.** Señalar la fecha y hora en que se inicia y clausura cada sesión.
- V.** Proponer al pleno los nombres para integrar las comisiones que sean pertinentes crear para el cumplimiento de las funciones y las atribuciones que este reglamento le señala a la Junta.

- VI. Firmar las actas de las sesiones realizadas y las comunicaciones que de ella emanen junto con el secretario de la Junta.
- VII. Informar anualmente al pleno, en sesión fijada para ello, de las labores desarrolladas durante su gestión, entregando una copia del informe a sus integrantes, debiéndose agregar copia al acta de la sesión, y
- VIII. Todas las que sean inherentes al cargo que se desprendan de la *Ley Orgánica* de la Universidad, el *Estatuto General* de la misma, y de este reglamento.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del secretario:

- I. Redactar las actas de las sesiones.
- II. Registrar la asistencia a las sesiones.
- III. Organizar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno.
- IV. Auxiliar a los miembros en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la Junta de Gobierno.
- V. Despachar y dar seguimiento a los acuerdos y encargos de la Junta de Gobierno.
- VI. Firmar las actas de las sesiones que se realicen, junto con el presidente de la Junta.
- VII. Expedir y certificar las copias que se soliciten de las actas de las sesiones de la Junta y documentos que de ella emanen.
- VIII. Las demás que le señalen éste u otros ordenamientos o las que les sean encomendadas por la propia Junta.

Artículo 14. En caso de falta temporal del presidente o secretario de la directiva, serán sustituidos en ese periodo o evento por los integrantes de más antigüedad en el orden respectivo.

CAPITULO IV

De las sesiones, asistencia y votaciones

Artículo 15. La Junta de Gobierno sesionará las veces que sean necesarias para tratar los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Orgánica* de la Universidad, el *Estatuto General* de la misma y este reglamento.

Artículo 16. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por su presidente, y en su ausencia o negativa, por el rector de la Universidad y tres miembros de la Junta. Las convocatorias serán por escrito e

incluirán el orden del día, debiendo ser entregadas a los miembros de la Junta por lo menos con diez días antes de la fecha de la sesión, salvo en caso de urgencia, que calificará quien convoque.

Artículo 17. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con asistencia de por lo menos siete de sus miembros.

Artículo 18. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, excepto en los casos previstos en el artículo 22, fracciones I y V de la *Ley Orgánica* de la Universidad, los cuales requieren ser aprobados al menos por siete de sus integrantes.

Artículo 19. La Junta de Gobierno, a propuesta del presidente, podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. El quórum será determinado en la instalación de la sesión y las subsecuentes actuaciones serán válidas con una asistencia de por lo menos siete de sus miembros; sin embargo, no podrán tratarse asuntos distintos a los que motivaron la sesión permanente.

Artículo 20. Cuando se trate de aprobar el orden del día, las actas de las sesiones y asuntos de mero trámite que calificará el presidente, las votaciones serán económicas. En los demás casos serán nominales; el secretario preguntará a cada miembro en particular el sentido de su voto, quien lo expresará en voz alta. Las votaciones serán secretas a petición de por lo menos dos miembros de la Junta que así lo soliciten; en este caso, las votaciones se harán por medio de cédulas anónimas que serán recogidas, revisadas y computadas por el secretario de la directiva. Si en alguna votación no se obtuviese la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, se practicarán sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para los miembros de la Junta de Gobierno, quienes no estarían ligados por el resultado de las votaciones anteriores.

CAPÍTULO V

De las comisiones

Artículo 21. La Junta de Gobierno podrá designar comisiones para el cumplimiento de ciertos acuerdos o para el estudio de asuntos determinados, pero los resultados de sus trabajos serán sancionados por la Junta, en sesión que sea previamente convocada.

Artículo 22. Las comisiones tendrán la función que exclusivamente les asigne el pleno de la Junta de Gobierno sin ninguna otra atribución. Una vez alcanzado el propósito de la Comisión, ésta rendirá su dictamen al pleno de la Junta y concluirá su encargo.

CAPÍTULO VI

Del procedimiento de exploración en el nombramiento, renuncia y remoción del rector

Artículo 23. La exploración de las opiniones de los universitarios que la Junta debe practicar en los procedimientos para nombrar, remover o aceptar la renuncia del rector, abarcará los sectores de personal académico, administrativo y estudiantes.

Para practicar tal exploración en los casos de nombramiento, la Junta de Gobierno procederá de la siguiente manera:

- I. Señalará oportunamente el periodo que abarcará el proceso de exploración.
- II. Publicará los domicilios en que se recibirán las comunicaciones escritas de quienes deseen presentarlas.
- III. Sus integrantes entrevistarán a quienes hubieren sido mencionados en forma significativa por la comunidad universitaria, con el propósito de conocer sus puntos de vista sobre la Universidad y sus programas para el desarrollo de la misma.
- IV. La Junta podrá ampliar la exploración de las opiniones de los universitarios conforme al proyecto de procedimiento de nombramiento de rector que elabore para tal fin, el cual deberá ser aprobado por el voto de siete de sus miembros.

Artículo 24. En el procedimiento de remoción del rector, la Junta de Gobierno dará un plazo de diez días hábiles para que se presenten pruebas y alegatos; transcurrido el cual dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VII **Del Patronato Universitario**

Artículo 25. Corresponde a la Junta de Gobierno elegir a los miembros del Patronato Universitario conforme se establece en el artículo 26 de la *Ley Orgánica* de la Universidad.

Artículo 26. La Junta de Gobierno recibirá del gobernador del Estado de Baja California las ternas de los candidatos que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II del artículo 21 de la *Ley Orgánica*, y el artículo 97 del *Estatuto General* para integrar el Patronato Universitario. Recibidas las ternas por la Junta, ésta podrá efectuar las auscultaciones que consideren prudentes y tomará los acuerdos a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII **Del procedimiento en casos de veto y conflictos de autoridades universitarias**

Artículo 27. Para revisar las resoluciones vetadas, conocer y resolver los conflictos entre autoridades universitarias, la Junta llevará a cabo todas

las gestiones de mediación que estime pertinentes, oirá a las partes en conflicto, recibiendo las pruebas que éstas ofrezcan, y dictará resolución.

CAPÍTULO IX

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 28. La Junta de Gobierno impondrá a las personas las sanciones que señala el *Estatuto General* de la Universidad, por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la *Ley Orgánica*, el propio *Estatuto General* y demás disposiciones universitarias.

Artículo 29. En la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Junta notificará al presunto responsable la imputación que se le hace, fijándose un plazo de diez hábiles para que exprese las defensas que considere convenientes y señale lo que a su derecho convenga. Asimismo, la Junta podrá investigar, en la forma que mejor considere, para esclarecer el asunto. Agotado lo anterior, dictará resolución y notificará a quien corresponda.

CAPÍTULO X

Reformas del presente reglamento

Artículo 30. Este reglamento podrá ser reformado por la propia Junta de Gobierno, siendo necesario para ello, el voto aprobatorio de siete de sus miembros.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente reglamento iniciará su vigencia el día de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Baja California, y como consecuencia abroga el aprobado el 20 de marzo de 1987.

LUIS JAVIER GARAVITO ELÍAS y FRANCISCO GUTIÉRREZ ESPINOZA, presidente y secretario de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California respectivamente, con fundamento en el artículo 10 de su Reglamento Interior,

CERTIFICAMOS

Que en la carpeta de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, en la correspondiente a la sesión extraordinaria del día tres de diciembre de dos mil siete, se encuentra el Acuerdo tomado por los integrantes de la Junta de Gobierno, mediante el cual se aprueba el *Reglamento Interior de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto de la publicación que de éste se hace en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”**

PRESIDENTE

SECRETARIO

LUIS JAVIER GARAVITO ELÍAS

FRANCISCO GUTIÉRREZ ESPINOZA

**Mexicali, Baja California, 10 de diciembre de 2007
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”**

**DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR**

Publicado en la *Gaceta Universitaria* número 200 de fecha 15 de diciembre de 2007.